

CIRCULAR 11/2018

ASUNTO: REFORMA A LAS REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), (EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, primer párrafo en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis, primer párrafo en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: El Banco de México, en su carácter de administrador del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, ha considerado necesario que los participantes en dicho sistema establezcan medidas intensificadas de prevención de riesgos relacionados con el manejo de recursos derivados de transferencias de fondos no autorizadas legítimamente. En particular, es conveniente elevar la atención a aquellos recursos que puedan ser utilizados en adquisiciones de activos virtuales que se realicen sin la plena identificación de los clientes asociados a dichas operaciones. Asimismo, derivado de la operación de los participantes en el SPEI observada a partir de la emisión de las reglas de dicho sistema de pagos mediante la Circular 14/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017, es conveniente establecer requerimientos adicionales a dichos participantes en materia de seguridad de la información. De esta forma, las medidas referidas buscan fortalecer los objetivos apuntados por las citadas reglas, consistentes en robustecer la seguridad de los participantes en el SPEI, de manera integral, así como de promover mayores beneficios a la población en general, al establecer prácticas homogéneas sobre el tratamiento que debe darse a cuentas de clientes que puedan implicar un mayor riesgo, con el propósito de propiciar condiciones apropiadas para que se dé un ambiente de control de riesgos adecuado que brinde certeza y confianza tanto a los participantes, como a los usuarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 27 de julio de 2018.

ENTRADA EN VIGOR: 30 de julio de 2018, con las salvedades previstas en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** las fracciones IV y V de la 45a., el primer párrafo de la 58a., el título de la Sección II del Capítulo VI, el primer y segundo párrafos de la 60a., y las fracciones I y II de la 72a., así como **adicionar** un cuarto párrafo a la fracción I de la 19a., una fracción VI a la 45a., un inciso a Bis) al Apartado A de la fracción I, un inciso g) y un último párrafo al Apartado B de la fracción I y un último párrafo a la fracción V de la 58a., un cuarto párrafo a la 59a., la 59a. Bis, y las fracciones I Bis, III y IV a la 72a., de las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, contenidas en la Circular 14/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</p> <p>19a. Acreditación de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- El Participante Receptor estará obligado a abonar, en la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario señalada en la Solicitud de Envío, el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dentro de los treinta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, en el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas.</p> <p>El plazo de treinta segundos especificado en el párrafo anterior no aplicará para aquel Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito tratándose de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI que reciba por un monto mayor a ocho mil pesos, en cuyo caso el plazo será de cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación citado.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de aquellas transferencias por cantidades iguales o mayores a cincuenta mil pesos o bien, de aquellas recibidas de manera sucesiva que alcancen o superen dicho monto, en caso de que algún Participante Receptor determine realizar, de conformidad con sus procesos internos, validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas para llevar a cabo el</p>	<p>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</p> <p>19a. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>abono a que se refiere esta fracción, podrá solicitar al Administrador, a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, una autorización para que, durante un plazo no mayor a seis meses, pueda realizar dichos abonos en un plazo mayor a los referidos en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, que determine para dichos efectos. Los Participantes que soliciten la autorización indicada deberán hacer constar en su solicitud que están en proceso de automatizar las validaciones, para los efectos a que se refiere la presente regla en los plazos indicados en esta fracción, una vez que concluya el plazo de la autorización solicitada. (Párrafo adicionado mediante Circular 5/2018)</p> <p>Adicionado</p>	<p>Adicionalmente, tratándose de aquellas transferencias de fondos dirigidas a Cuentas de Clientes Beneficiarios indicados en la Regla 58a., fracción V, último párrafo, los Participantes Receptores respectivos deberán realizar validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas antes de llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, para determinar si aceptan las respectivas Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI y, respecto de dichas validaciones, deberán tomar en cuenta, entre aquellos otros aspectos que determinen, la fecha de apertura de las Cuentas de Clientes correspondientes, así como los patrones transaccionales de estas en comparación con aquellos considerados inusuales. En este supuesto, los Participantes referidos no quedarán obligados a cumplir con los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, y podrán realizar los abonos correspondientes en el plazo que, al efecto, el Administrador autorice a cada Participante en respuesta a la solicitud que le presente a través de la</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>45a. Contingencias.- En caso de que se presente algún evento que afecte la operación normal del SPEI o ponga en riesgo su integridad o seguridad, el Administrador podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Suspender la conexión a un Participante; II. Instruir a cualquier Participante que suspenda el envío de Órdenes de Transferencia por medio del SPEI; III. Instruir a los Participantes que continúen con la operación del SPEI mediante el uso de procedimientos de contingencia previstos en la sección 5 del Manual; IV. Poner en operación el procedimiento de contingencia denominado "Procedimiento de Operación Alterno SPEI" (POA-SPEI), conforme a lo previsto en la sección 5 del Manual, para lo cual los Participantes, que tengan el carácter de Institución de Crédito o instituciones para el depósito de valores, estarán obligados a continuar con la operación del SPEI mediante el uso del referido procedimiento, o V. Ampliar el horario de operación del 	<p>Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos. En tanto los Participantes no cuenten con la autorización del Banco de México a que se refiere este párrafo, deberán llevar a cabo cada uno de los abonos anteriormente referidos en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que reciban la Orden de Transferencia respectiva."</p> <p>...</p> <p>"45a. Contingencias.-...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. Poner en operación el procedimiento de contingencia denominado "Procedimiento de Operación Alterno SPEI" (POA-SPEI), conforme a lo previsto en la sección 5 del Manual, para lo cual los Participantes, que tengan el carácter de Institución de Crédito o instituciones para el depósito de valores, estarán obligados a continuar con la operación del SPEI mediante el uso del referido procedimiento; V. Ampliar el horario de operación del

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>SPEI.</p> <p>Adicionado</p> <p>58a. Requisitos para la admisión como Participante.- El interesado en actuar como Participante que presente una solicitud de admisión en términos de las 57a. de las presentes Reglas deberá acreditar, a satisfacción del Administrador, que cumple con los requisitos que se indican a continuación, en términos de las especificaciones incluidas en el Apéndice M del Manual.</p> <p>I. Requisitos de seguridad informática</p> <p>A. En la Infraestructura Tecnológica</p> <p>El interesado cuente con una política y procedimientos documentados que se obligue a seguir en materia de seguridad informática que, al menos, incluya lo siguiente:</p> <p>a) Contar con un área designada, responsable de la seguridad informática que verifique que la administración de la Infraestructura Tecnológica se lleva a cabo conforme a las políticas y procedimientos de seguridad informática establecidos.</p> <p>Adicionado</p>	<p>SPEI, o</p> <p>VI. Notificar a todos los Participantes, a través de los medios electrónicos de comunicación que se establezcan en el Manual, avisos sobre situaciones en que deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, bajo los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Manual.”</p> <p>“58a. Requisitos para la admisión como Participante.- El interesado en actuar como Participante que presente una solicitud de admisión de conformidad con la 57a. de las presentes Reglas deberá acreditar, a satisfacción del Administrador, que cumple con los requisitos que se indican a continuación, en términos de las especificaciones incluidas en el Apéndice M del Manual.</p> <p>I. ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>a Bis) Las medidas y acciones que deberá adoptar, conforme a lo establecido en el Manual, para la atención de</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>...</p> <p>B. En los Canales Electrónicos</p> <p>Los interesados que ofrezcan a sus Clientes Emisores Canales Electrónicos deberán contar con procesos y/o sistemas debidamente documentados que consideren al menos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p> <p>...</p> <p>V. Requisitos en materia de Riesgos Adicionales para la admisión como Participante</p>	<p>incidentes de seguridad de la información en su Infraestructura Tecnológica o en la infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la Infraestructura Tecnológica del Interesado.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Las medidas y acciones que deberá adoptar, conforme a lo establecido en el Manual, para la atención de incidentes de seguridad de la información en sus Canales Electrónicos.</p> <p>Además de lo anteriormente establecido en esta fracción, el interesado en actuar como Participante deberá contar con una política y procedimientos documentados que se obligue a seguir en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>Los interesados que estén sujetos a regulación y supervisión en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No deberán haber sido sujetos a la imposición de una sanción firme por infracciones a dicha regulación al menos en los últimos tres años previos a la fecha en que soliciten su admisión como participantes al SPEI.b) En caso de haber sido sancionados conforme al inciso a) anterior, deberán acreditar ante el Administrador que han realizado las acciones necesarias para corregir las causas que hubieran dado origen a las infracciones respectivas. Dicha acreditación podría solventarse mediante el resultado de la visita de seguimiento que la comisión supervisora competente hubiere realizado para verificar tal situación, o bien, mediante la presentación de un informe elaborado por un Auditor Externo Independiente.c) En el evento de que la entidad de que se trate haya sido notificada por la respectiva comisión supervisora sobre una posible o presunta infracción a la regulación referida en esta fracción V, dicha entidad deberá informar sobre esta	...

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>situación al Administrador y presentar un informe de un Auditor Externo Independiente sobre las causas que hayan dado lugar a dicha notificación, así como sobre la viabilidad del plan de corrección que deba presentar para tales efectos, en el supuesto de que se lo hubiera requerido la comisión supervisora.</p> <p>d) En caso de entidades que tengan el carácter de Institución de Crédito y que no hubieren sido sujetos a la supervisión e inspección por la autoridad competente en la materia a que se refiere la presente fracción durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, deberán acreditar, por medio de un informe elaborado por un Auditor Externo Independiente, que cuentan con la capacidad para dar cumplimiento a la regulación contemplada en esta misma fracción que les resulten aplicables.</p> <p>Las entidades que no tengan el carácter de Institución de Crédito deberán obtener la acreditación prevista en el párrafo anterior con independencia de la supervisión a la que hayan sido objeto en la materia referida en esta fracción.</p> <p>Adicionado</p>	<p>...</p> <p>Además de lo anteriormente establecido en esta fracción, el interesado en actuar como Participante deberá contar con una política y procedimientos documentados que se obligue a seguir en la materia indicada en el segundo párrafo de la presente fracción, en la cual incluya, al menos, las actividades que realizará para identificar Cuentas de Clientes correspondientes a sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan de manera habitual y profesional, intercambios o compraventas de activos virtuales a que se</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección II Responsables del cumplimiento normativo del SPEI</p> <p>59a. Responsables de cumplimiento normativo del SPEI.- Cada interesado que solicite su admisión como Participante deberá designar a un responsable del cumplimiento normativo del SPEI, encargado de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable al SPEI.</p> <p>El interesado deberá verificar que la persona que designe como responsable cumpla con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con una carta de no antecedentes penales emitida el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad o en su caso la autoridad federal que lo sustituya con fecha de expedición no mayor a un año previo a su designación como responsable de cumplimiento normativo del SPEI, y II. Reportar directamente al responsable del cumplimiento normativo del interesado o que este cargo recaiga en el mismo responsable. <p>Se exceptúa de lo previsto en la presente Regla a los fideicomisos en los que el Banco de México actúa como fiduciario y los operadores de sistemas internacionales de liquidación de operaciones cambiarias que</p>	<p>refiere el artículo 17, fracción XVI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.”</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">“Sección II Responsables del cumplimiento normativo y de seguridad de la información del SPEI”</p> <p>“59a. Responsables de cumplimiento normativo del SPEI.- ...</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>incluyan al peso como una de las divisas participantes.</p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p>	<p>Lo dispuesto anteriormente será aplicable sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Participante por las violaciones cometidas a las presente Reglas.”</p> <p>“59a. Bis. Oficial de Seguridad de la Información del SPEI.- El sujeto que solicite su admisión como Participante deberá designar a una persona que se desempeñe como oficial de seguridad de la información del SPEI, quien deberá tener independencia respecto de las unidades de negocio y las áreas de sistemas informáticos y de auditoría de dicho sujeto, así como quedar encargado de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="873 953 1469 1184">I. Participar en la definición y verificar la implementación y continuo cumplimiento de las políticas y procedimientos de seguridad informática señalados en la Regla 58a., fracción I, apartados A y B. <li data-bbox="873 1234 1469 1864">II. Verificar, al menos trimestralmente o antes, en caso de que se presenten los eventos o se detecten las circunstancias o amenazas irregulares a que se refiere la Regla 46a. anterior, que se revisen las actividades realizadas en los diferentes componentes de la Infraestructura Tecnológica del Participante o en los Canales Electrónicos en caso de que el sujeto a que se refiere esta Regla los ofrezca a sus Clientes, incluyendo aquellas del personal técnico que cuente con altos privilegios, tales como administrador de sistemas operativos y de bases de datos, con el fin de detectar actividades inusuales o no autorizadas. <li data-bbox="873 1915 1469 2024">III. Aprobar y verificar el cumplimiento de las medidas que se hayan adoptado para subsanar deficiencias detectadas

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
	<p>con motivo de las funciones a que se refieren las fracciones I y II anteriores, así como de los hallazgos tanto de auditoría interna como externa relacionada con la Infraestructura Tecnológica y de seguridad de la información.</p> <p>IV. Validar la gestión de los eventos, circunstancias o amenazas irregulares a que se refiere la Regla 46a. anterior, considerando las etapas de identificación, protección, detección, respuesta y recuperación, así como los aspectos de gobierno, preparación, pruebas, concientización y evaluación y aprendizaje.</p> <p>VI. Informar al comité de auditoría y al comité de riesgos del Participante o a las instancias que ejerzan dichas funciones, en la sesión inmediata siguiente a la verificación del evento, circunstancia o amenaza irregulares a que se refiere la Regla 46a. anterior, respecto de las acciones tomadas y del seguimiento a las medidas para prevenir o evitar que se presenten nuevamente los mencionados incidentes.</p> <p>Los Participantes deberán asegurarse de que el oficial de seguridad de la información tenga a su disposición el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la Infraestructura Tecnológica que cuenten con altos privilegios, tales como administración de sistemas operativos y de bases de datos, así como de sus prestadores de servicios. Dicho listado deberá incluir el nivel de acceso y los privilegios asociados a dichos accesos a la Infraestructura Tecnológica propia, así como</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>60a. Registro ante el Administrador.- Cada interesado deberá informar, mediante escrito dirigido al Administrador a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, el nombre de la persona designada como responsable del cumplimiento normativo del SPEI.</p> <p>El responsable del cumplimiento normativo del SPEI al que hace referencia el párrafo anterior deberá ser designado por el director general del interesado o por la persona que ocupe el cargo en el interesado que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración, o bien, por algún funcionario que ocupe un cargo de cuando menos las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del citado director general.</p> <p>Dicho escrito deberá entregarse al Administrador en los términos establecidos en la 98a. de las presentes Reglas.</p> <p>...</p> <p>72a. Requisitos de permanencia en materia de Riesgos Adicionales.- Los Participantes del SPEI deberán observar los requerimientos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recabar de los Clientes que realicen operaciones a través del SPEI, al menos, el nombre, denominación o razón social, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) o el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave para personas físicas y el RFC con homoclave para personas morales, estos últimos salvo 	<p>aquella otra infraestructura tecnológica de terceros que involucren a la operación del SPEI, que corresponda a cada una de dichas personas.”</p> <p>“60a. Registro ante el Administrador.- Cada interesado deberá informar, mediante escrito dirigido al Administrador a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, el nombre de las personas designadas como responsable del cumplimiento normativo del SPEI y oficial de seguridad de la información del SPEI.</p> <p>El responsable del cumplimiento normativo del SPEI y el oficial de seguridad de la información del SPEI a los que hace referencia el párrafo anterior deberán ser designados por el director general del interesado o por la persona que ocupe el cargo en el interesado que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración.</p> <p>...”</p> <p>...</p> <p>“72a. Requisitos de permanencia en materia de Riesgos Adicionales.- ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recabar de los Clientes que realicen operaciones a través del SPEI, al menos, el nombre, denominación o razón social, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) o el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave para personas físicas y el RFC con homoclave para personas morales, estos últimos salvo

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>en el caso de que los Clientes por su naturaleza no puedan tener estos datos, y deberán incluir dicha información en las Solicitudes de Envío que los Clientes Emisores presenten, y</p> <p>Adicionado</p> <p>II. Notificar al Administrador respecto a la imposición de alguna sanción de las previstas en la 58a., fracción V, primer párrafo, inciso a), de las presentes Reglas, por parte de su comisión supervisora, a más tardar el quinto Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que el Participante reciba la</p>	<p>en el caso de que los Clientes por su naturaleza no puedan tener estos datos, y deberán incluir dicha información en las Solicitudes de Envío que los Clientes Emisores presenten;</p> <p>I Bis. Identificar, de entre sus Clientes, a aquellos sujetos referidos en la Regla 58a., fracción V, último párrafo.</p> <p>Respecto de los Clientes a que se refiere esta fracción, las Cuentas de Clientes que los Participantes les lleven únicamente podrán corresponder a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto de las cuales los Participantes recaben la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones. Asimismo, los Participantes deberán abstenerse de abrir a los Clientes señalados en esta fracción Cuentas de Clientes que estos, a su vez, puedan ofrecer a sus usuarios para el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dichos Clientes;</p> <p>II. Notificar al Administrador respecto a la imposición de alguna sanción de las previstas en la 58a., fracción V, primer párrafo, inciso a), de las presentes Reglas, por parte de su comisión supervisora, a más tardar el quinto Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que el Participante reciba la notificación de</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>notificación de dicha sanción. La notificación al Administrador deberá señalar la afectación que las conductas observadas por dicha comisión pudieran ocasionar en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y deberá estar suscrita por el responsable de cumplimiento normativo del SPEI. El Participante deberá enviar la notificación en los términos establecidos en la 98a. de estas Reglas.</p> <p>Adicionado</p>	<p>dicha sanción. La notificación al Administrador deberá señalar la afectación que las conductas observadas por dicha comisión pudieran ocasionar en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y deberá estar suscrita por el responsable de cumplimiento normativo del SPEI. El Participante deberá enviar la notificación en los términos establecidos en la 98a. de estas Reglas;</p> <p>III. En caso de que el Administrador emita el aviso a que se refiere la fracción VI, de la 45a. Regla anterior, relativo a situaciones que obliguen a los Participantes a elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta, el Participante Receptor que lleve alguna de las Cuentas de Clientes indicadas en la fracción I Bis anterior y que reciba, a partir del momento de la emisión de dicho aviso, cualquier Orden de Transferencia Aceptada por SPEI dirigida a dicha cuenta, deberá abstenerse de poner a disposición en el mismo Día Hábil Bancario en que haya recibido dicha Orden de Transferencia, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, por lo que deberá poner a disposición dichos recursos a partir del siguiente Día Hábil Bancario en que concluya las validaciones a que se refiere el último párrafo de la fracción I de la Regla 19a. anterior, así como aquellas otras que deba llevar a cabo como parte de dichos mecanismos de monitoreo y alerta que deba elevar. Los Participantes Receptores deberán observar lo dispuesto en la presente fracción durante el plazo que el Administrador indique al respecto en la</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2018:
<p>Adicionado</p> <p>Lo especificado en la fracción I de la presente Regla no será aplicable para aquellas Cuentas de Clientes en las que las Disposiciones no requieran a los Participantes recabar la citada información.</p>	<p>comunicación que emita conforme a la fracción VI, de la 45a. Regla anterior o en alguna otra comunicación posterior, y</p> <p>IV. Abstenerse, como parte de los servicios que ofrezcan a aquellos Clientes previstos en la fracción I Bis anterior, de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las Cuentas de dichos Clientes abiertas en el mismo Participante o en cualquier otro.</p> <p>...”</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo dispuesto en las Reglas **19a., 45a., 58a., 59a., 59a. Bis, 60a. y 72a.** de la presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta misma Circular en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante lo anterior, aquellos sujetos que, a la fecha de publicación de la presente Circular, hayan quedado admitidos como Participantes del SPEI de conformidad con las Reglas a que se refiere esta misma Circular, quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir con los requisitos a que se refieren las Reglas **58a.**, fracción V, último párrafo, y **72a.** de esta Circular a partir de los tres Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha de publicación de esta misma Circular en el Diario Oficial de la Federación;
- II. Deberán designar a la persona que se desempeñe como oficial de seguridad de la información del SPEI de cada Participante, en términos de lo dispuesto en la **59a. Bis** de las Reglas contenidas en esta Circular, así como informar al Banco de México el nombre de dichas personas de conformidad con lo establecido en la **60a.** de dichas Reglas, a más tardar a los veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha de publicación de esta misma Circular en el Diario Oficial de la Federación, y
- III. Deberán cumplir con los requisitos a que se refieren las Reglas **58a.**, fracción I, apartado A, inciso a Bis), y apartado B, inciso g) y último párrafo, de esta Circular, a partir de los sesenta Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha de publicación de esta misma Circular en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No obstante lo dispuesto por la regla transitoria anterior, aquellos Participantes del SPEI que estén sujetos a una imposibilidad material para dar cumplimiento a los requisitos a que se refieren las Reglas **58a.**, fracción V, último párrafo y **72a.**, fracciones I Bis, III y IV de esta Circular, en los plazos indicados en dicha regla transitoria, deberán notificar la referida situación al Administrador, a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, con el fin de que el Administrador resuelva lo que, en su caso, resulte procedente.

CIRCULAR 5/2018

ASUNTO: REFORMA A LAS REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE TIEMPOS DE ACREDITACIÓN DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS POR LOS PARTICIPANTES.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Artículo Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, ha considerado necesario prever la ejecución de mecanismos de control de riesgos que puedan llevar a cabo los participantes en el SPEI, ante la realización de eventos de contingencia que permitan reducir la probabilidad de que se acrediten en cuentas beneficiarias recursos derivados de transferencias de fondos no autorizadas legítimamente, con el fin de fortalecer los objetivos apuntados por las reglas de dicho sistema de pagos emitidas mediante la Circular 14/2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 2017, consistentes en robustecer la seguridad de los participantes en el SPEI, de forma integral, así como de promover mayores beneficios a la población en general, al permitir la inclusión al SPEI de nuevos proveedores de servicios de pagos y generar condiciones apropiadas para que se dé un ambiente de competencia y control de riesgos adecuado que brinde certeza y confianza tanto a los participantes, como a los usuarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 17 de mayo de 2018.

ENTRADA EN VIGOR: 17 de mayo de 2018.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **adicionar** un último párrafo a la fracción I de la 19a., de las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, contenidas en la Circular 14/2017, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 5/2018:
<p style="text-align: center;">REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</p> <p>1a. a 18a. ...</p> <p>19a. El Participante Receptor estará obligado a abonar, en la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario señalada en la Solicitud de Envío, el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI conforme a lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</p> <p>1a. a 18a. ...</p> <p>19a. ...</p>
<p>I. Dentro de los treinta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, en el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas.</p> <p>El plazo de treinta segundos especificado en el párrafo anterior no aplicará para aquel Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito tratándose de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI que reciba por un monto mayor a ocho mil pesos, en cuyo caso el plazo será de cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación citado;</p> <p>Adicionado</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>“Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de aquellas transferencias por cantidades iguales o mayores a cincuenta mil pesos o bien, de aquellas recibidas de manera sucesiva que alcancen o superen dicho</p>

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 5/2018:
<p>Il. a V. ...</p>	<p>monto, en caso de que algún Participante Receptor determine realizar, de conformidad con sus procesos internos, validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas para llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, podrá solicitar al Administrador, a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, una autorización para que, durante un plazo no mayor a seis meses, pueda realizar dichos abonos en un plazo mayor a los referidos en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, que determine para dichos efectos. Los Participantes que soliciten la autorización indicada deberán hacer constar en su solicitud que están en proceso de automatizar las validaciones, para los efectos a que se refiere la presente regla en los plazos indicados en esta fracción, una vez que concluya el plazo de la autorización solicitada.”</p> <p>Il. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIA</p>	
<p>ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	